

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA A LAS 11 HORAS, QUINCE MINUTOS.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Degaña, el día 15 de abril de 2016, en primera convocatoria a las 11 horas, quince minutos, previa convocatoria efectuada al efecto, se reúne el pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Álvarez Rosón y con la asistencia de los Sres. Concejales: D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez, D. Saúl Fernández Garrote, D. José Antonio Álvarez Méndez y Dña. María de los Ángeles Ancares García.

Han excusado su asistencia: Dña. Araceli Soarez García, Dña. Cristina Collar Villar, D. Angel Álvarez Robles y Dña. María Jesús Quesada Pereira.

Actuando de Secretaria, Dña. María Teresa López de Linares Fernández, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, adscrita al Servicio de Relaciones con las Entidades Locales de la Consejería de Hacienda y Sector Público, tras haber sido comisionada con carácter circunstancial para la asistencia jurídica y el ejercicio de funciones reservadas en la presente sesión extraordinaria, por Resolución de 6 de noviembre de 2016, del Director General de Administración Local, por Delegación de la Consejera de Hacienda y Sector Público –BOPA de 23 de agosto de 2012-.

Previo convocatoria efectuada al efecto, tras motivar la Alcaldía, en cumplimiento del artículo 80 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- el carácter de extraordinaria debido al hecho de haber tenido que solicitar la asistencia a la Comunidad Autónoma, de una funcionaria de habilitación de carácter nacional para asistir a la presente sesión, al encontrarse la funcionaria titular del puesto de Secretaría en situación de incapacidad temporal y existiendo el quórum de asistencia requerido -artículo 90 del ROF- el Sr. Alcalde, declara abierta la sesión, dando paso al primer punto del Orden del Día.

A) PARTE DISPOSITIVA:

PUNTO UNO.- ACTA ANTERIOR.

La Presidencia, pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria. Si bien no se produce ninguna intervención, el Sr. Alcalde manifiesta que existe un error material en el enunciado y comienzo del Acta, dado que consta como celebrada el “*día veintinueve de enero*” cuando realmente tuvo lugar el “*día veintiocho de enero*”. Tras asumir la totalidad de los

presentes la existencia del mencionado error material, acuerdan por unanimidad: que se proceda a su rectificación y la aprobación de la misma.

PUNTO DOS.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR DÑA. MARÍA JESÚS QUESADA PEREIRA, A SU CONDICIÓN DE CONCEJAL.

La Presidencia expone que con número 159 del Registro de entrada, de fecha 4 de febrero de 2016, Dña. María Jesús Quesada Pereira, manifiesta *“de forma voluntaria e inequívoca con carácter irrevocable renuncio al cargo de concejal que actualmente ocupo en el Ayuntamiento de Degaña dentro del grupo municipal de IU (...)”*.

La Secretaria circunstancial informa que *“El art. 9.4 del -ROF- establece, dentro de las causas de pérdida de la condición de concejal, la renuncia, la cuál deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación”*.

La normativa en materia electoral y de régimen local, no prevén un plazo específico para la celebración de dicha sesión, no obstante hay que entender que el Pleno deberá tomar conocimiento en la primera sesión –ordinaria o extraordinaria- que inmediatamente se celebre tras la presentación del escrito por parte del concejal, ya que el miembro corporativo ha mostrado su voluntad de no seguir como concejal.

Indicar que según la Sentencia del TC de 11 de noviembre de 1998 la renuncia presentada por un Concejal es revocable por el mismo en tanto el Pleno del Ayuntamiento no la haya aceptado. Una vez que se ha producido la toma de razón por el Pleno la renuncia es válida a todos los efectos, y el Concejal queda desposeído de todas sus atribuciones derivadas del cargo.

El Acuerdo de la JEC de 7 de marzo de 2013 recuerda que la toma de conocimiento de la renuncia de un concejal por el Pleno de la Corporación, como tiene declarado la jurisprudencia constitucional, es una garantía para la verificación de la auténtica voluntad de renuncia de un concejal; es una formalidad en la que no se produce votación alguna, así se afirma en la Sentencia del TS de 23 de enero de 2006 *“la Corporación no dispone de un margen de apreciación que le permita aceptar o rechazar la dimisión del concejal, según las circunstancias, sino que se limita a quedar enterada de aquella renuncia libremente formulada, bastando con ello para que ésta sea efectiva, de modo que lo que se materializa en la toma de razón no es propiamente un acto de voluntad de la Corporación sino un acto de conocimiento. Así las cosas, no resulta exigible que la toma de razón de la renuncia se someta específicamente a votación pues su propia naturaleza de mero acto de conocimiento hace que éste se produzca, sin necesidad de votación alguna, por la sola presentación y lectura del escrito de renuncia ante el Pleno de la Corporación...”*.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece en su art. 182 que “en el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación”.

Una vez que tome razón el pleno de la renuncia presentada por un concejal, deberá remitirse certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central a los efectos de proceder a la sustitución, indicando el nombre de la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante (la siguiente a la última elegida que figure en la lista electoral correspondiente que se presentó a las Elecciones), que en el supuesto que nos ocupa es Dña. Nuria García Amigo –según candidaturas presentadas a las Elecciones Locales 2015, publicación realizada por la Junta Electoral de Zona de Cangas del Narcea, BOPA 22-IV-2015-.

Recibida la certificación de la Corporación local de toma de conocimiento del cese en el cargo representativo local, la Junta Electoral Central expedirá la credencial acreditativa de la condición de electo en favor de la candidata a la que corresponde cubrir la vacante producida, credencial que se remitirá al Ayuntamiento. Entonces, la Corporación local notificará de modo fehaciente a la interesada la recepción de la credencial a los efectos establecidos por la normativa de régimen local, para que proceda a tomar posesión del cargo en la primera sesión que celebre el Pleno”.

Tras lo expuesto, el pleno por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento, para su efectividad, de la renuncia formulada por D^a MARÍA JESÚS QUESADA PEREIRA, a su condición de concejala del Ayuntamiento de Degaña.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central para que expida la credencial acreditativa de la condición de electo a favor de la candidata siguiente, que según los datos que obran en el Ayuntamiento es D^a NURIA GARCÍA AMIGO, que ocupa el puesto número TRES en la lista electoral de IZQUIERDA UNIDAD (IU) en las elecciones locales del año 2015.

PUNTO TRES.- RATIFICACIÓN DE LA PETICIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA ALCALDÍA, EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DEL SERVICIO DE “EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA”.

La Presidencia da la palabra a la Secretaria circunstancial la cuál informa: “Que en el expediente de contratación del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de estaciones de depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Degaña, que se está tramitando mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, en el que el órgano

de contratación es el pleno, consta en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de marzo de 2016, que se propone al órgano de contratación “la adjudicación del contrato” del mencionado contrato a la “empresa SADYT SA” y conforme a la cláusula décimo quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el órgano de contratación requiera al licitador que haya sido propuesto para la adjudicación del contrato, para que “dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente”. A pesar de lo cual se requirió la documentación citada, en cumplimiento del artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –antiguo artículo 135.2 de la LCSP- por escrito de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2016 –registro de salida nº 186-, documentación que fue presentada en el registro municipal con fecha 4 de abril de 2016, con número 351 el “Certificado de Seguro de Caución (...) importe de cinco mil dieciseis euros, con quince céntimos (...) en concepto de garantía definitiva”, con número 352 la certificación de la Agencia Tributaria, con número 353 el certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social y con fecha 11 de abril de 2016, con número 373 *la declaración de que “dispondrá de los medios comprometidos a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato”*.

Al respecto señalar que en el Informe 11/2011, de 4 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en un supuesto similar tras puntualizar que “el requerimiento al licitador para la presentación de la documentación son, pues, actuaciones —que se integran dentro del procedimiento en el que se ejercen las competencias del órgano de contratación, en este caso el Pleno municipal—, que pueden ser objeto de delegación, según el 22.4 LBRL”, se afirma que *“la solicitud, a través de una resolución de la Alcaldía (:..) del requerimiento al licitador de la documentación a que se refiere el artículo 135.2 LCSP, aunque gozaría de la presunción de validez de los actos administrativos, que establece el artículo 57.1 LRJPAC, incurriría, formalmente, en un supuesto de invalidez, por incompetencia del órgano y, aunque no se puede calificar como incompetencia determinante de nulidad, sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC, al tratarse de un supuesto de incompetencia «jerárquica», que, a su vez, podría ser objeto de convalidación, o ratificación, por el Pleno municipal en aplicación del artículo 67.2 LRJPAC, y del principio de conservación de los actos, y restricción de la invalidez.*

La Sentencia del Tribunal Supremo de 30 Junio de 2004, calificó como supuesto «de incompetencia jerárquica», la resolución del Presidente de un Consejo Insular, por el que se acordaba dar un nuevo plazo para la ejecución de unas obras contratadas, actuación que correspondía al Pleno del Consejo, pero, y a la vez, declaró adecuado el acuerdo del Pleno del Consejo, que ratificaba el anterior acuerdo; en aplicación de la doctrina de convalidación de

los actos anulables por el superior jerárquico del que dictó el acto, cuando el vicio consista en incompetencia jerárquica. Se añade en la STS, además, que en estos supuestos no «estamos ante un salto desproporcionado en la jerarquía. Cabe, pues, aceptar la convalidación efectuada por el Pleno respecto de un acto acordado por su Presidente, en aras al principio de economía procesal». Y ello es así, porque, aunque entre el Pleno municipal y el Alcalde, no existe, en puridad, una relación de jerarquía, ambos actos se adoptan en el ámbito administrativo del mismo procedimiento de licitación».

Tras lo expuesto, el pleno por unanimidad ACUERDA: ratificar el escrito de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2016, por el que se requirió a SADIYT SA. DEPURACIÓN Y TRATAMIENTOS la documentación - a que se refiere el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, - ya presentada- en aplicación del artículo 67.2 LRJPAC, y del principio de conservación de los actos, y restricción de la invalidez.

PUNTO CUATRO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE “EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA”.

El expediente de contratación del servicio de “*Explotación, mantenimiento y conservación de las estaciones de depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Degaña*” es tramitado por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, constando en el Acta de la Mesa de contratación de fecha 18 de marzo de 2016, en la que se propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato:

“Que con fecha 19 de noviembre de 2015 se declaran admitidas las siguientes empresas:

EMPRESA
<i>SADYT S.A</i>
<i>LABORAGUA S.A</i>
<i>AQUALIA</i>
<i>ALSERTRANS S.L</i>
<i>ASTURAGUA</i>
<i>SEYS MEDIOAMBIENTE S.L</i>
<i>HIPSITEC S.A</i>

- Efectuada la apertura del sobre B, la Mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, prestó conformidad al informe-valoración emitido por el

equipo técnico, en relación con la documentación aportada por los licitadores, otorgando las siguientes puntuaciones:

EMPRESA	Personal	Explotación	Seguros	Justificación económica	Mejoras	PUNTOS
SADYT	10,09	5,50	2,00	1,00	12,00	30,59
LABORAGUA	9,50	3,00	1,80	1,00	6,20	21,50
FCC AQUALIA	11,00	5,50	2,00	1,00	2,65	22,15
ALSERTRANS	9,50	3,50	1,80	0,90	0,25	15,95
ASTURAGUA	10,20	4,00	2,00	0,50	6,00	22,70
SEYS	10,00	4,00	1,80	1,00	12,20	29,00
HIPSITEC	9,86	4,75	1,60	1,00	6,40	23,61

La valoración de la proposición técnica es la resultante de sumar las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los aspectos objeto de valoración.

-Con fecha 12 de febrero de 2016 se procedió a la apertura del sobre C, Oferta Económica, arrojando el siguiente resultado:

EMPRESA	PRECIO (SIN IVA)
SADYT	100.323,00
LABORAGUA	121.487,79
FCC AQUALIA	110.097,39
ALSERTRANS	140.000,00
ASTURAGUA	129.038,41
SEYS	112.630,22
HIPSITEC	93.500,00

- Dado que la empresa HIPSITEC incurre en baja desproporcionada, se la requiere para que justifique la valoración de su oferta.

-Con fecha 22 de febrero de 2016 la empresa HIPSITEC presenta escrito desistiendo de la entrega de la documentación justificativa de la baja ofertada.

La Mesa de contratación, acuerda excluir de la licitación a la empresa HIPSITEC, ya que no ha justificado la baja ofertada y la misma se encuentra incurso en baja desproporcionada, y procede a valorar la oferta económica con el siguiente resultado

EMPRESA	PUNTOS OFERTA TECNICA	PUNTOS OFERTA ECONÓMICA
SADYT	30,59	60,00
LABORAGUA	21,50	49,55
FCC AQUALIA	22,15	54,67
ALSERTRANS	15,95	43,00
ASTURAGUA	22,70	46,55
SEYS	29,00	53,44

Resultando la puntuación final:

EMPRESA	
SADYT	90,59
SEYS	82,44
FCC AQUALIA	76,82
LABORAGUA	71,05
ASTURAGUA	69,35
ALSERTRANS	58,95

Vista la valoración resultante de la suma de la puntuación obtenida por los aspectos técnicos y económicos el licitador que ha presentado la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA es SADYT S.A que ha obtenido 90,59 puntos.

Por ello esta Mesa de Contratación propone al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIO para “LA EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA-ASTURIAS, a la citada empresa SADYT S.A. por importe de 100.323,00 euros IVA EXCLUIDO.

Conforme dispone la cláusula décimo quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares que han regido la contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa y que por consiguiente haya sido propuesto para la adjudicación del contrato, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de

los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El Presidente da por concluida la presente sesión, siendo las once horas cuarenta minutos del día anteriormente expresado, levantándose este Acta que, en prueba de conformidad, firma el Sr. Presidente junto conmigo la Secretaria que certifico”.

Dicha documentación consta que ha sido presentada, incluida el certificado de Seguro de Caución por importe de 5.016,15 céntimos en concepto de garantía definitiva.

VISTAS las disposiciones legales de aplicación, esencialmente contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas .

VISTO lo establecido en la Cláusula Decimoquinta en cuanto establece que cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada –por la Mesa de Contratación- deberá motivar su decisión.

VISTO lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la licitación que “de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, corresponde al Ayuntamiento Pleno las competencias como Órgano de contratación”.

De conformidad con todo ello, el Pleno por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Adjudicar el contrato de servicio para la “EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA”, a la empresa “SADYT S.A. Depuración y Tratamientos”, con CIF- A-53008413, de Madrid; con un plazo de ejecución de TRES AÑOS, al ser la oferta más ventajosa, en los términos de su oferta:

Precio: 100.323,00 euros (IVA excluido), MAS EL IVA CORRESPONDIENTE LO QUE SUPONE UN TOTAL DE 110.355,30 €.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la empresa “SADYT S.A. Depuración y Tratamientos”, así como al resto de los licitadores y proceder a la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante.

Tercero.- El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

PUNTO CINCO.- APROBACIÓN CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2017.

Visto el escrito de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por el que se solicita se remita la propuesta del número de fiestas de ámbito local para el año 2017 que *“en ningún caso podrá exceder de dos en el año”*, y en el que se especifica que *“únicamente podrá ser alterada posteriormente en base a la existencia de un error material o de transcripción”* y conforme a la previsión contenida en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D.Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo y en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, se procede a la apertura de un turno de intervenciones, del que resultan las siguientes propuestas:

El Portavoz del Grupo Municipal de FORO, D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez, propone:

Fijar como Fiestas Locales para el año 2017, las siguientes:

- Día 25 de julio, Festividad de Santiago en Degaña.
- Que el día 16 de agosto, Festividad de San Roque en Cerredo, pase a celebrarse el día 14 lunes.

La Alcaldía, propone:

Fijar como Fiestas Locales para el año 2017, las siguientes:

- Día 25 de julio, Festividad de Santiago en Degaña.
- Día 16 de agosto, Festividad de San Roque en Cerredo.

Sometidas ambas propuestas a votación: la primera obtiene un voto a favor del Sr. Fernández Rodríguez y la segunda 4 votos a favor de los Sres: D. José María Álvarez Rosón, D. Saúl Fernández Garrote, D. José Antonio Álvarez Méndez y Dña. María Jesús Quesada Pereira.

Por ello, el Pleno por mayoría, ACUERDA:

Primero.- Fijar como Fiestas Locales para el año 2017, las siguientes:

- Día 25 de julio, Festividad de Santiago en Degaña
- Día 16 de agosto, Festividad de San Roque en Cerredo

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para que proceda a su aprobación y publicación correspondiente.

PUNTO SEIS.- INFORME DE SECRETARÍA Y ASUNCIÓN DE FUNCIONES DE TESORERÍA POR SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.

“INFORME DE SECRETARÍA Y ASUNCIÓN DE FUNCIONES DE TESORERÍA POR SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.

María Teresa López de Linares Fernández, funcionaria de habilitación nacional, comisionada con carácter circunstancial, por Resolución de 6 de noviembre de 2016, del Director General de Administración Local -por Delegación de la Consejera de Hacienda y Sector Público –BOPA de 23 de agosto de 2012- para llevar a cabo el “abono de las nóminas del personal municipal correspondiente al mes de marzo de 2016”, lo que conlleva la emisión de la correspondiente transferencia que ha de ser firmada por los tres claveros -Alcalde, Tesorera y Secretaría-Interventora- por el presente manifiesta la necesidad de realizar el siguiente informe, dado que según consta en el acta de la sesión plenaria extraordinaria celebrada por el Pleno de Degaña el día 13 de julio de 2015, se acordó por unanimidad en el punto tercero del Orden del día “Nombrar Depositaria de Fondos de esta Entidad a la Concejala Dña. Cristina Collar Villar (...)” -BOPA nº 177, de 31 de julio de 2015-:

Con fecha 12 de septiembre de 2015 se publica el Real Decreto-Ley 10/2015 de 11 de septiembre por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, que modifica en su artículo 3 la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local –LRBRL-. En concreto, se modifica el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que queda redactado como sigue: «2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas: a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior. b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b). c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).».

El apartado primero del artículo 92 bis dispone que: “Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.”.

En la anterior redacción del apartado segundo en el apartado c) refiriendo las funciones de secretaria-intervención, se añadía “salvo la función de tesorería”.

En la Exposición de Motivos del Real Decreto-Ley 10/2015 de 11 de septiembre se justifica esta medida de la siguiente forma: “En relación al régimen de funcionarios de administración local con habilitación de carácter

nacional para las funciones de tesorería urge aprobar una reforma legislativa que permita atribuir el ejercicio de estas funciones a la subescala de secretaría-intervención, en la línea de profesionalización de estas funciones introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Con ello se avanza en la profesionalización y la eficacia de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dada la reciente constitución de las Corporaciones Locales, queda acreditada la extraordinaria y urgente necesidad, a fin de evitar la paralización de estas funciones en la mayoría de los Ayuntamientos.”

Previamente a la entrada en vigor de este Real decreto-ley, la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público (B.O.E. 10 de julio de 2015), modificaba la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) incluyendo un apartado en los siguientes términos:

“Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes. ”

Posteriormente en octubre de 2015, la Dirección General de Función Pública de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) publica unos criterios sobre la aplicación de la modificación del artículo 92 bis de la LRBRL, efectuada por el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, en la que se dice:

“Esta modificación implica que desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley los funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-intervención tienen atribuidas por igual las funciones de secretaría, (...) de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de contabilidad, tesorería y recaudación, no pudiendo ser desempeñadas estas por Concejales.”

Si bien añade que, en tanto no exista un desarrollo reglamentario que regule el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (FHN) el desempeño de funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes podrá articularse mediante una serie de posibilidades que enumera (agrupación de tesorería, puestos de

colaboración, servicios de asistencia técnica y acumulación de funciones con otro FHN de otro municipio).

Establece por último en los citados criterios que de forma transitoria “en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería”, admitiendo además que también las puedan desarrollar los funcionarios interinos que se encuentran desarrollando esas funciones.

Finalmente y bajo el título “Régimen Transitorio” indica que : “no obstante, hasta el 31 de diciembre de 2016, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley LRSAL, en su redacción dada por la D.F.2ª de la Ley 18/2015, “de manera que, cuando no sea posible acudir a alguno de los sistemas anteriores (agrupación de tesorería, puestos de colaboración, servicios de asistencia técnica y acumulación de funciones con otro FHN de otro municipio) y el puesto de habilitado de carácter nacional no pueda ser desempeñado por un FHN mediante los sistemas de provisión reservados a los mismos (concursos, nombramiento provisional, comisión de servicios, acumulación) se podrá efectuar un nombramiento accidental de un funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma Uniprovincial que asuma estas funciones y cuando quede acreditado que esto no resulta posible por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local.

A una consulta de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sobre la existencia de alguna incompatibilidad legal en el desempeño por parte del funcionario que viene ejerciendo las funciones de secretaría-intervención, en los puestos de secretaría de clase 3ª de las funciones de tesorería y recaudación, el Ministerio da respuesta con fecha 3 de febrero de 2016: “ No se puede deducir de la redacción dada en el artículo 92 bis) 2, en cuanto atribuye a la subescala de secretaría-intervención, además de las funciones que ya tenía asignadas, la de tesorería, que exista la obligación de crear puestos de tesorería en todas las entidades locales de menos de 5.000 habitantes, que únicamente cuenta, en la actualidad, con un puesto reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala de secretaría-intervención, el de secretaría, clase 3ª, que tiene atribuidas tanto las funciones de secretaría como las de intervención.

En coherencia con lo anterior, podría entenderse que la asignación de la función de tesorería a la subescala de secretaría-intervención, implica que el secretario-interventor puede ejercer las funciones de tesorería, como propias de su subescala, en el puesto de secretaría, clase 3ª, como ya ejerce las de intervención. “

Sin embargo y a pesar de informar que “legalmente no existe regulación que prohíba dicho ejercicio” como criterio de oportunidad se manifiesta que en tanto no se efectúe el correspondiente desarrollo reglamentario, el desempeño de funciones de tesorería en municipios de menos de 5.000 habitantes se efectúe por alguna de las formas especificadas en los criterios trasladados, “ que si bien no excluye la del ejercicio de las funciones de secretaría-intervención por el secretario-interventor que desempeñe el puesto de secretaría de clase 3ª, la recoge como última opción, cuando no fuera posible acudir a una agrupación, a la creación de un puesto de colaboración, servicio

de asistencia de las Diputaciones o CCAA, o mediante una acumulación de la función de tesorería a un funcionario con habilitación de carácter nacional, de una entidad local próxima.”

Asimismo y en respuesta a cómo habrían de articularse los criterios sobre la aplicación del artículo 92 bis de la LRBRL - que según normativa reglamentaria a la fecha vigente (Véase artículos 3, 2 g), 5 y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio) conllevarían necesariamente la creación de otro puesto reservado a FHN en estas Entidades Locales o agrupación de municipios que se crease, o en su caso en la Comunidad Autónoma, dado que deben configurarse como puestos reservados a FHN y que a la fecha son inexistentes, en la respuesta dada, en este punto, se prioriza la figura de la acumulación de funciones a un FHN que se encuentre desempeñando un puesto reservado en otra entidad local próxima, justificado en que “ no se precisa crear el puesto de tesorería, dado que lo que se acumula es la función de tesorería, no el puesto de tesorería”.

A la vista de la normativa y criterios expuestos, de conformidad con la línea manifestada en anteriores informes por la Dirección General de Administración Local:

- De conformidad con la redacción dada en el artículo 92 bis) 2 de la LRBRL debe entenderse que la asignación de la función de tesorería a la subescala de secretaría-intervención, implica que el secretario-interventor puede ejercer las funciones de tesorería, como propias de su subescala, en el puesto de secretaría, clase 3ª ya creado en el Ayuntamiento.

- De seguir el planteamiento ahora trasladado por el MINHAP, en cualquier caso sí debe acreditarse la imposibilidad de acudir a una agrupación de municipios –que inevitablemente exigiría la creación de un puesto-, la imposibilidad de crear un puesto de colaboración – que a la fecha se desconoce como podría puesto que la norma vigente prevé como tales puestos “ aquellos que las Corporaciones locales pueden crear discrecionalmente para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las de secretaría, intervención o tesorería” de no ser el secretario-interventor titular del puesto de secretaría el que desarrolle las funciones de tesorería- o la imposibilidad de acudir a una acumulación de funciones en los términos referidos por el MINHAP.

El artículo 5 del RD 1732/1994, que regula los servicios de asistencia dispone que: “1. Las funciones reservadas a habilitados de carácter nacional en Entidades locales exentas, en los supuestos previstos en el artículo anterior o en aquellas otras en que tales funciones no puedan circunstancialmente atenderse, serán ejercidas en la forma prevista en el artículo 26.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entes supramunicipales, si no hubiese optado la Entidad local por la fórmula prevista en el artículo 31.2 del presente Real Decreto.

Las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entes supramunicipales incluirán en sus relaciones de puestos de trabajo los

reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional necesarios para garantizar el cumplimiento de tales funciones.

La Comunidad Autónoma efectuará la clasificación de los citados puestos a propuesta de las entidades respectivas. Su provisión se ajustará a lo establecido en este Real Decreto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a las Comunidades Autónomas uniprovinciales asumir la prestación de los servicios de asistencia a que alude el artículo 26.3 de dicha Ley.”

El propio artículo 5 que regula los servicios de asistencia prima la fórmula de la acumulación prevista en el artículo 31.2 del RD. 1732/1994, que dispone “Asimismo podrán acordarse acumulaciones para el desempeño de las funciones de secretaría-intervención de los municipios o entidades eximidas de la obligación de mantener dicho puesto”.

Esto así, y toda vez que el MINHAP ha manifestado que no se puede deducir de la redacción dada en el artículo 92 bis 2 de la LrBRL, que exista obligación de crear puesto de tesorería en las entidades locales de menores de 5.000 habitantes, según normativa reglamentaria vigente a la fecha, y de entender que el FHN que desempeña el puesto creado de secretaría de clase 3ª no puede desempeñar con carácter permanente, las funciones de tesorería en la misma corporación, nos encontraríamos en un supuesto análogo al regulado en el artículo 31.2 del RD 1732/1994 para la acumulación de las funciones de secretaría-intervención de los municipios o entidades eximidas de la obligación de mantener dicho puesto, único supuesto que habla de acumular funciones, no puestos.

Ha manifestado en anteriores ocasiones la Dirección General de Administración Local que en cuanto a los servicios de asistencia “a la fecha no existen en este centro directivo puestos reservados y cubiertos con FHN, y por tanto medios adecuados y suficientes, que permitan atender, en caso de quedar acreditada la imposibilidad de cobertura por alguno de los otros sistemas trasladados en los criterios expuestos por el MINHAP las funciones de tesorería de los 45 Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, en los que el puesto de tesorería como tal es inexistente, a mayor abundamiento cuando dicha asistencia no tendría un carácter meramente circunstancial si no permanente”.

Manifestado lo anterior y con los criterios trasladados por el MINHAP “en aquellos casos en que no sea posible aplicar ninguno de los criterios anteriormente señalados y en tanto se articule alguno de ellos, la misma persona podrá desempeñar las funciones de secretaría, intervención y de tesorería”. Posibilidad que el propio Ministerio hace extensiva al funcionario interino que se encuentre desempeñando los puestos de secretaría de clase tercera.

Finalmente y siguiendo los criterios trasladados por la Dirección General de Función Pública, únicamente sería aplicable -hasta el 31 de diciembre de

2016- la Disposición transitoria séptima de la LRSAL cuando se den dos premisas, que no sea posible acudir a alguno de los sistemas anteriores (agrupación de tesorería, puestos de colaboración, servicios de asistencia técnica y acumulación de funciones con otro FHN de otro municipio) y en consecuencia no puedan desempeñarse las funciones por un FHN, pudiendo en ese caso efectuar un nombramiento de un funcionario de carrera, en nuestro caso, de la Comunidad Autónoma - que no accidental tal y como se traslada en los tan reiterados criterios, al tratarse ésta de una Comunidad Autónoma Uniprovincial estando sus funcionarios sometidos a un régimen jurídico distinto al de los FHN- que por medio de su relación de puestos de trabajo asuma estas funciones. Es decir, la ley establece éste como un mecanismo potestativo, alternativo, subsidiario y excepcional de provisión mediante otros funcionarios distintos, obviando únicamente en este supuesto, y en el de nombramiento de funcionario propio de la Entidad Local, la reserva a FHN. En consecuencia será la Comunidad Autónoma, dentro de su potestad de autoorganización, la que, en su caso, establezca dicha posibilidad y determine en su relación de puestos de trabajo (RPT) los puestos que asuman funciones de tesorería y recaudación de las Entidades locales así como el órgano competente para su nombramiento, no constando a la fecha puestos configurados con tal fin.

Todo cuanto antecede lleva a concluir que el Ayuntamiento de Degaña cuenta, en el puesto de Secretaría de clase tercera, con una funcionaria de administración local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la subescala de secretaría-intervención con nombramiento definitivo y que dado que la LRBRL atribuye a estos funcionarios por igual las funciones de secretaría, intervención, de tesorería y recaudación, que no existe legalmente tal como confirma el MINHAP regulación que prohíba dicho ejercicio , en tanto no exista un desarrollo reglamentario en materia de creación y clasificación de puestos de tesorería en Ayuntamientos en secretaría de clase 3ª, y se articule alguna de las posibilidades que el propio MINHAP expone en los criterios trasladados, podría desempeñar transitoriamente esas funciones la titular del puesto. En ningún caso, dichas funciones podrán ser desempeñadas por un concejal, siendo la fórmula de la acumulación de funciones con un FHN de una entidad local próxima la única que no requeriría la creación de un nuevo puesto.

CONCLUSIÓN

1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el pleno debería de acordar, si así lo estima oportuno, dejar sin efecto el nombramiento de la Sra. Concejala Dña. Cristina Collar Villar, como Depositaria –Tesorera- , efectuado en el pleno extraordinario de 13 de julio de 2015.

2º.- Las funciones de tesorería, deben pasar a ser desempeñadas, al menos transitoriamente durante 2016, por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Degaña”.

La Presidencia manifiesta que sería deseable que el Ministerio convocase la plaza y se compartiera con otros Ayuntamientos de las mismas características.

De conformidad con lo expuesto, el Pleno por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dejar sin efecto el nombramiento de la Sra. Concejala Dña. Cristina Collar Villar, como Depositaria –Tesorera- , efectuado en el pleno extraordinario de 13 de julio de 2015.

Segundo.- Que las funciones de tesorería, pasen a ser desempeñadas, al menos transitoriamente durante 2016, por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Degaña.

B) MOCIONES:

PUNTO SIETE.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL FORO: SOLICITANDO REALIZACIÓN CURSO UTILIZACIÓN PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

Por el Portavoz del Grupo Municipal de FORO, D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez, se procede a dar lectura al texto de la siguiente Moción:

“AL ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA D/Dª MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de DEGAÑA, actuando en nombre y representación del mismo y de los ediles que lo conforman, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente MOCIÓN para su discusión, debate, y en su caso, aprobación en el próximo Pleno, con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTE LA NUEVA NORMATIVA PARA LA UTILIZACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, CREEMOS QUE A LOS VECINOS SE DEBERIA DE BRINDAR LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR ESTE CURSILLO ATRAVES DE ESTA ENTIDAD.

CON LA NUEVA NORMATIVA NO SE PUEDEN COMPRAR, NI USAR ESTOS PRODUCTOS SI NO SE DISPONE DE DICHO CURSILLO, ACARREANDO GRAVES SANCIONES A LA PERSONA QUE SEA MULTADA POR EL SEPRONA POR LA FALTA DE DICHO CURSILLO

Por todo ello, el Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de DEGAÑA, propone al Pleno de la Corporación, la aprobación del siguiente ACUERDO:

REALIZAR LAS GESTIONES OPORTUNAS PARA LA REALIZACION DE UN CURSO DE UN MINIMO DE CUARENTA HORAS PARA EL MANEJO Y UTILIZACION DE ESTOS PRODUCTOS

En DEGAÑA , a 22 de FEBRERO 2016”.

Tras diversas intervenciones de los Sres. Concejales presentes, la Alcaldía manifiesta que en el BOPA de 8 marzo de 2016 se publica la Resolución de 12 de febrero de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos naturales, por la que se aprueba el Plan Formativo Rural para el año 2016 y se convocan cursos de especialización, entre otros para la manipulación de plaguicidas; añadiendo que en base a la misma, se esta intentando que se pueda llevar a cabo algún curso, siempre que exista un mínimo de unas treinta personas.

Concluidas las deliberaciones, se somete a votación la moción que antecede, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO OCHO.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL FORO: SOBRE REVISIÓN PAGO IMPUESTO TRIBUTOS LOCALES MUNICIPALES.

Por el Portavoz del Grupo Municipal de FORO, D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez, se procede a dar lectura al texto de la siguiente Moción:

“AL ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA

D./Dª MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRÍGUEZ, Portavoz del Grupo Municipal Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de DEGAÑA, actuando en nombre v representación del mismo y de los ediles que lo conforman, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del R.D. 2508/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente MOCION para su discusión, debate, y en su caso, aprobación en el próximo Pleno, con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CREEMOS QUE TODOS LOS VECINOS TENEMOS DERECHOS Y DEBERES. EN ESTE CONCEJO ESO NO SE LLEVA ACABO YA QUE, ALGUNOS PAGAMOS NUESTRO CANON DE SANEAMIENTO, RECOGIDA DE BASURA Y AGUA, OTROS VECINOS LLEVAN MUCHO TIEMPO CON LOCALES HABILITADOS CON COCINAS, BAÑOS Y ALCANTARILLADO Y NO ESTÁN PAGANDO EL CORRESPONDIENTE CANON DE SANEAMIENTO. ESTO IMPLICA QUE LAS ARCAS DE ESTE AYUNTAMIENTO DEJEN DE PERCIBIR UNOS INGRESOS QUE HACEN MUCHA FALTA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, HA GROSOMODO Y TRAS VISITAR LOS PUEBLOS, NOS ENCONTRAMOS QUE SERIAN SOBRE CINCUENTA RECIBOS QUE NO SE ESTÁN COBRANDO DISCRIMINANDO A UNOS VECINOS EN PREFERENCIA DE OTROS

Por todo ello, el Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de DEGAÑA propone al Pleno de la Corporación, la aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO - REALIZAR UNA INVESTIGACION POR PARTE DE ESTA ENTIDAD PARA CONOCER LOS INMUEBLES QUE ESTAN INCLUMPLIENDO EL PAGO

SEGUNDO - AVISAR MEDIANTE CARTA AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DEL INCUMPLIMIENTO QUE ESTA REALIZANDO

TERCERO - DAR UN PLAZO DE QUINCE DIAS PARA ACTUALIZAR LA SITUACION DE ESTOS INMUEBLES

CUARTO - PONER BANDOS INFORMATIVOS EXPLICANDO A LOS VECINOS ESTAS IRREGULARIDADES QUE SE ESTAN PRODUCIENDO SOBRE ESTE TEMA.

QUINTO- UNA VEZ QUE ESTOS VECINOS SEAN AVISADOS DE DICHA INCIDENCIA, SE ACABE EL PLAZO Y ESTOS NO HUBIERAN PRESENTADO NINGUN MOTIVO POR EL QUE NO SEA ACTUALIZADO EL RECIBO DE DICHO INMUEBLE SE PROCEDA AL CORTE DEL SUMINISTRO DE AGUA.

En DEGAÑA , a 22 de FEBRERO 2016”.

Tras diversas intervenciones y manifestar los presentes estar de acuerdo con la necesidad de que todos los vecinos que disfruten de una serie de servicios, tengan similares contraprestaciones, se realizan una serie de precisiones a la mencionada moción y se aprueba por unanimidad: 1) Realizar un estudio de la situación real de aquellos inmuebles que tienen unos determinados servicios y que no tributan por ellos. 2) Una vez conocida la realidad existente, analizar los supuestos y estudiar sí las soluciones a las cuestiones controvertidas que se planteen pueden ser resueltas con la reglamentación local existente y de no ser así, intentar modificarla. 3) Aplicar los procedimientos que correspondan, para corregir las anomalías que se detecten en la cobranza de cualquier recurso de la hacienda municipal.

PUNTO NUEVE.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL FORO: SOBRE ACONDICIONAMIENTO LOCAL CENTRO SOCIAL DE CERREDO.

Por el Portavoz del Grupo Municipal de FORO, D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez, se procede a dar lectura al texto de la siguiente Moción:

“AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE

DEGAÑA

DON MIGEL ÁNGEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Degaña, actuando en nombre y representación del mismo, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente

MOCIÓN

para su discusión, debate, y en su caso, aprobación en el próximo Pleno, con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Degaña presenta una de las tasas de envejecimiento más alta de Asturias, lo que representa un desafío económico, social y laboral muy importante para nuestro concejo. Pero a la vez, no podemos olvidar que los mayores contribuyen decisivamente al mantenimiento del estado del bienestar, aportando su esfuerzo para el cuidado de menores y dependientes, ayudando a sus familiares a conciliar vida personal, familiar y laboral, educando en valores o transmitiendo cultura.

Las personas mayores en Degaña mantienen altas cotas de participación social que en gran medida se canalizan y articulan desde un recurso que es muy conocido y valorado por las propias personas mayores: los centros sociales.

En este sentido, FORO considera indispensable garantizar de los Derechos de los mayores y sus espacios. El Centro Social de Mayores de Cerredo es un espacio con una gran actividad social, que supone un atractivo y una distracción por la cantidad de actividades que allí realizan sus usuarios, con el valor añadido de proporcionar estos servicios en un municipio que por sus especiales características orográficas, hace complicados los desplazamientos de los vecinos de mayor edad.

Actualmente, el Centro Social de Mayores de Cerredo presenta unas condiciones lamentables, necesita ser pintado, reparación de canalones, de puertas y de accesos. Los vecinos vienen denunciando esta situación sin recibir respuesta por parte de la Administración, habiéndose producido caídas de personas mayores por el mal estado de los accesos.

El inmueble donde se encuentra el Centro de Mayores de Cerredo, es de titularidad municipal, sin embargo, se encuentra adscrito a la Zona Especial de Servicios Sociales II.1 (ZE II.1), la cual está adscrita funcionalmente a la Zona Básica de Servicios Sociales II.2 (ZB II.2) sita en Cangas del Narcea, es decir,

está encuadrado dentro del Mapa asturiano de Servicios Sociales, conforme al Decreto 108/2005 de 27 de octubre, lo cual demuestra que funcionalmente es una instalación vinculada la Consejería de Derechos y Servicios Sociales del Gobierno del Principado de Asturias.

Es preciso señalar, finalmente, la obligatoriedad que la Administración del Principado de Asturias de mantener las instalaciones donde presta sus servicios en buen estado y cubrir las necesidades de todos los asturianos, rentabilizando así los recursos ya existentes de todos y para todos, por lo que debe corregirse el deterioro que presenta en la actualidad el mencionado centro, con graves riesgos para sus usuarios.

Por todo ello, el Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de Degaña, propone al Pleno de la Corporación, la aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Degaña, como titular del inmueble donde se ubica el Centro de Mayores de Cerredo, para que mediante convenio, subvención, o mediante la fórmula legal que corresponda, acuerde junto con la Consejería de Derechos y Servicios Sociales del Gobierno del Principado de Asturias, administración que funcionalmente gestiona dicho equipamiento, al objeto que de modo urgente y sin dilación, se proceda a la reparación y acondicionamiento del Centro Social de personas mayores de Cerredo, para que se garantice el acceso, seguridad y comodidad de todos sus usuarios.

SEGUNDO.- Que se dé cuenta del presente Acuerdo a los grupos parlamentarios con representación en la Junta General del Principado de Asturias.

En Degaña , a 22 de febrero 2016”.

Se abre un turno de intervenciones en el que D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez, afirma que se intento pedir subvención a través de la Junta, pero que es necesario solicitarla a través del Ayuntamiento. La Presidencia afirma que si bien el titular del inmueble es el Ayuntamiento, la prestación del servicio es del Principado, y añade que el Ayuntamiento a través de medios propios lleva a cabo reparaciones en el interior del Centro Social.

No obstante, la Presidencia al igual que todos los miembros presentes comparten la necesidad de acometer en el edificio intervenciones importantes tales como los accesos a los minusválidos, la subsanación de las goteras - debido a la existencia de canalones rotos, la falta de losas...-, el cambio de azulejos...., para las que es necesario solicitar subvención al Principado.

Sometida la Moción que antecede a votación, es aprobada por unanimidad.

PUNTO DIEZ.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL FORO: SOBRE EJECUCIÓN DE CONCENTRACIONES PARCELARIAS EN EL CONCEJO.

Por el Portavoz del Grupo Municipal de FORO, D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez, se procede a dar lectura al texto de la siguiente Moción:

“AL ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA

D./D^a MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRÍGUEZ, Portavoz del Grupo Municipal de FORO en el Ayuntamiento de DEGAÑA, actuando en nombre y representación del mismo y de los ediles que lo conforman al amparo de lo establecido en los artículos 91.1 y 97.3 del R .D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente MOCION para su discusión, debate y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno, con Fundamento en la siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de DEGAÑA en los próximos años necesita realizar políticas de ordenación y desarrollo en el predio rural que doten de servicios y expectativas laborales a su población para asegurarles una buena calidad de vida.

Para ello, es necesario realizar inversiones en obra pública que potencien sus infraestructuras como base para su desarrollo, actuando en la mejora de sus caminos, abastecimientos, saneamientos y dotaciones comunales.

También hay que hacer un esfuerzo en reforzar la oferta formativa y educativa en el área rural, conforme a los intereses, características y necesidades de cada zona, mejorando los canales de información en nuestros pueblos podemos conseguir una mayor participación de los núcleos rurales en la política municipal que pretendemos impulsar.

Es muy importante para DEGAÑA, como concejo de ALTA MONTAÑA, tener un sector primario competitivo, generador de riqueza y desarrollo, tanto en el monte como en nuestras explotaciones ganaderas, para que haga de motor económico en nuestro municipio, junto con el de servicios, turismo e industrial.

Para ello debemos de dotarlo de infraestructuras específicas básicas: mangadas, cierres, abrevaderos.... y de una herramienta muy importante, que es la ordenación del territorio.

En la actualidad tenemos un ejemplo claro y comparativo: en los pueblos de otros municipios donde se desarrollaron las concentraciones parcelarias existen más explotaciones ganaderas.

Por lo tanto, debemos impulsar ante la Administración del Principado de Asturias, una adecuada ordenación de la propiedad, mediante actuaciones que lleven a cabo el desarrollo de concentraciones parcelarias en los territorios de nuestro municipio.

Por todo ello, el Grupo Municipal de FORO en el Ayuntamiento de DEGAÑA, propone al Pleno de la Corporación, la aprobación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Que por parte de este Ayuntamiento se realicen los trabajos técnicos necesarios para la localización de los territorios donde no existen concentraciones parcelarias en nuestro municipio, con el objeto de saber las unidades de actuación que deberíamos impulsar incluyendo las cuestas vecinales.

Para ello se realizará una memoria para su análisis, con la superficie que afecta, nº de vecinos, nº de propietarios interesados en que se desarrolle la concentración y superficie afectada, nº de propietarios no interesados en que se desarrolle la concentración y superficie afectada, las explotaciones ganaderas que comprenden actualmente, tanto de carne como de leche, así como la potencialidad estimativa de asentamiento de otras explotaciones una vez realizadas las concentraciones.

(Ya que nuestro municipio es de ALTA MONTAÑA, daríamos utilidad a nuestros pastizales o praderías como refugios invernales para las explotaciones del concejo entre Noviembre y Mayo.)

SEGUNDO.- Que por parte de este Ayuntamiento se realicen reuniones informativas donde se pueda tener en cuenta la voluntad vecinal a este respecto, impartiendo charlas informativas por técnicos competentes, donde se expongan los pros y contras de las concentraciones, estableciendo canales de comunicación que ayuden a las políticas de ordenación del territorio que queremos impulsar, y dotando de herramientas informáticas a través de un portal con esta temática en los telecentros de DEGAÑA O CERREDO que sirva para realizar consultas aclaratorias en este sentido.

TERCERO.- Que por parte de este Ayuntamiento se dote de herramientas informáticas en este sentido, a través de un portal con esta temática, en los telecentros de DEGAÑA O CERREDO, que sirva para realizar consultas aclaratorias sobre temas relacionados con las concentraciones parcelarias.

CUARTO.- Que por parte de este Ayuntamiento se realicen estos trabajos y las consultas pertinentes, tanto en la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, como en otros organismos que puedan intervenir en el

propósito que perseguimos durante el primer semestre de 2016, con el fin de solicitar al Gobierno del Principado de Asturias que acometa las concentraciones parcelarias en las unidades de actuación determinadas por la corporación en nuestro municipio.

EN DEGAÑA, a 29 de FEBRERO de 2016”.

Tras diversas intervenciones, en las que se manifiesta por todos los asistentes, que se trata de un tema que si bien en principio podría beneficiar a los ganaderos, se añade que se trata de una cuestión controvertida, por ello se acuerda por unanimidad: aprobar la moción en sus términos, si bien precisando que en el momento actual no se solicita que se acometa la concentración.

C) PARTE DE CONTROL:

PUNTO ONCE.- DAR CUENTA DEL ESCRITO REMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A UNA CABAÑA EN EL PARAJE DENOMINADO “BRAÑA DE TRABAU”.

La Presidencia da lectura al escrito del Jefe del Servicio de Montes, de fecha 16 marzo de 2016 - número de registro de entrada 322 de 28 de marzo de 2016- por el que se solicita que el “Pleno” de este Ayuntamiento manifieste la “conformidad o reparos” en relación a la solicitud formulada por la Asociación Cultural Cunqueira Il Trumedal de Trabau, para la “reparación de una cabaña en el paraje denominado `Braña de Trabau”.

Tras diversas intervenciones al respecto, el pleno por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Puesto que en la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se está elaborando el correspondiente informe técnico, dado que no existe certeza sobre la titularidad del bien, considerando que con carácter previo a mostrar la “conformidad o reparos” respecto a la mencionada solicitud, es necesario depurar la situación física y jurídica del bien, se solicita a la citada Consejería la remisión de cuantos datos obren en su poder tendentes a lograr la citada depuración.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, a los efectos oportunos, indicando que en el supuesto de que si finalmente se constata que la titularidad pertenece a este Ayuntamiento, se muestra la conformidad con el hecho de que se pueda reparar la cabaña citada, sin perjuicio de que se cumpla la normativa aplicable al supuesto.

PUNTO DOCE.- RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA CALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

A pesar de tratarse de una sesión extraordinaria, la Presidencia en consonancia con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede a dar cuenta de forma sucinta a la Corporación de las resoluciones adoptadas desde la última sesión plenaria ordinaria:

Nº 7 liquidación precio público ayuda a domicilio, Nº 8 aprobación prórroga presupuesto ejercicio 2016, Nº 9 aprobación de pagos y gastos varios, Nº 10 inscripción de pareja de hecho, Nº 11 liquidación tasas teleasistencia, Nº 12 alta en el padrón municipal de habitantes, Nº 13 aprobación de pagos y gastos varios, Nº 14 concesión de licencia de obra menor, Nº 15 concesión licencias de obra menores, Nº 16 concesión de vado permanente, Nº 17 aprobación de pagos y gastos varios, Nº 18 denegación licencia de obras y requerimiento documentación, Nº 19 aprobación de pagos y gastos varios, Nº 20 aprobación de pagos y gastos varios, Nº 21 cambio de domicilio, Nº 22 vacaciones personal labora, Nº 23 vacaciones personal laboral, Nº 24 alta en el padrón de habitantes, Nº 25 aprobación de pagos y gastos domiciliados, Nº 26 aprobación de pagos y gastos domiciliaos, Nº 27 cambio de domicilio.

El Pleno, por unanimidad, ACUERDA, darse por enterado.

PUNTO TRECE.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

13.1.- RUEGO DEL GRUPO MUNICIPAL FORO: SOBRE PRIORIDADES EN CUANTO A LA LIMPIEZA DE NIEVE.

Por el Portavoz del Grupo Municipal de FORO, D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez, se procede a dar lectura al texto del siguiente Ruego:

*“AL ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA
D./Dª MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRÍGUEZ, Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de DEGAÑA, actuando en nombre y representación del mismo y de los ediles que lo conforman, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 del R.D. 2568/1986 de 28*

de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comparece y como mejor, proceda EXPONE

Que a medio del presente escrito, formula el presente RUEGO dirigido a CORPORACION MUNICIPAL, con fundamento en los siguientes

MOTIVOS

LOS PUEBLOS DE FONDOS DE VEGA, REBOLLAR, TABLADO Y DEGAÑA ESTÁN SIENDO OLVIDADOS EN LA LIMPIEZA DE LA NIEVE, ESTOS MANTIENEN SUS CAMINOS CERRADOS MIENTRAS EN CERREDO LA MAQUINARIA MUNICIPAL SE DEDICA A LA APERTURA DE COCHERAS Y CAMINOS PRIVADOS

ENTENDEMOS QUE LA MAQUINARIA MUNICIPAL ES PARA EMPLEAR EN TODOS LOS PUEBLOS Y TODOS LOS VECINOS TIENEN EL MISMO DERECHO DE TENER SUS CALLES ABIERTAS DE NIEVE PARA PODER TRANSITAR POR ELLAS DE LA MEJOR MANERA POSIBLE

Por tanto en virtud de lo hasta ahora expuesto, se efectúa el siguiente RUEGO

SE TENGA EN CONSIDERACION ESTE RUEGO Y DE AHORA EN ADELANTE NO SE VUELVA A PRODUCIR ESTA DISCRIMINACION.

PARA ELLO PROPONEMOS QUE SE DEN PRIORIDAD DE APERTURA A TODAS LAS VIAS PUBLICAS DONDE RESIDAN VECINOS, BIEN SEA CON MAQUINARIA O MANUAL, DEJANDO EN SEGUNDO PLANO LA APERTURA DE VIVIENDAS DESHABITADAS.

En DEGAÑA, a 22 de FEBRERO 2016”.

Tras producirse distintas intervenciones, referentes a casos particulares concretos en los que se produjeron dificultades en los accesos a viviendas habitadas, la Alcaldía manifiesta que las prioridades en cuestiones de limpieza de nieve, en Cerredo y en Degaña, son los accesos a los Colegios, a los Centros de Salud y a los aparcamientos públicos, procediendo a continuación a la limpieza del resto de los pueblos.

13.2.- PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL FORO

Por el Portavoz del Grupo Municipal de FORO, D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez, se procede a dar lectura al texto de las siguientes preguntas:

“AL ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE DEGAÑA,

D/Dª MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ Portavoz del Grupo Municipal de FORO (FAC) en el Ayuntamiento de DEGAÑA, actuando en nombre y representación del mismo y de los ediles que lo conforman, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 del R.D.

2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comparece y como mejor, proceda EXPONE

PREGUNTAS AL PLENO

¿YA SE RECIBIDO EL PERMISO POR PARTE DE CARRETERAS PARA LA COLOCACION DEL ESPEJO EN FONDOS DE VEGA?

¿SE REPARO LA ALAMBRADA DE LA PLAZA DEL REBOLLAR?

¿SE DESBROZO Y DESRATIZO LA ZONA DE LAS CARBONERAS EN LA BARRIADA DEL TACHO DE CERRERO?

¿SE ESTA ESTUDIANDO LA POSIBILIDAD DE TRAMITAR ALGUNA AYUDA A TRAVÉS DE ALGUNA CONSEJERÍA PARA POSIBLES EMPRENDEDORES EN NUESTRO CONCEJO?

¿COMO VA LA IMPLANTACION DE LA ESCUELA DE ADULTOS EN NUESTRO CONCEJO?

¿QUE IMPRESIONES SE SACARON DE LA REUNION MANTENIDA CON EL DIRECTOR DE VIVIENDA? ”.

- A la primera pregunta: “*¿YA SE RECIBIDO EL PERMISO POR PARTE DE CARRETERAS PARA LA COLOCACION DEL ESPEJO EN FONDOS DE VEGA?*”

* Respuesta: La Alcaldía manifiesta que ya se cuenta con el permiso de carreteras, que si bien el Ayuntamiento cuenta con el espejo no se dispone del pie, añadiendo que si bien, se puede sujetar a la farola, es necesario el preceptivo permiso.

- A la segunda pregunta: “*¿SE REPARO LA ALAMBRADA DE LA PLAZA DEL REBOLLAR?*”.

* Respuesta: La Alcaldía manifiesta que, todavía no.

- A la tercera pregunta: “*¿SE DESBROZO Y DESRATIZO LA ZONA DE LAS CARBONERAS EN LA BARRIADA DEL TACHO DE CERRERO?*”

* Respuesta: La Alcaldía manifiesta que, todavía no.

- A la cuarta pregunta: “*¿SE ESTA ESTUDIANDO LA POSIBILIDAD DE TRAMITAR ALGUNA AYUDA A TRAVÉS DE ALGUNA CONSEJERÍA PARA POSIBLES EMPRENDEDORES EN NUESTRO CONCEJO?*”.

* Respuesta: La Alcaldía manifiesta que sí, a través de charlas informativas para emprendedores en los telecentros.

- A la quinta pregunta: “*¿COMO VA LA IMPLANTACION DE LA ESCUELA DE ADULTOS EN NUESTRO CONCEJO?*”.

* Respuesta: La Alcaldía manifiesta que cuando se solicitó la implantación, el curso ya había empezado, pero se sigue con la idea para el curso que viene.

- A la sexta pregunta: “¿QUE IMPRESIONES SE SACARON DE LA REUNION MANTENIDA CON EL DIRECTOR DE VIVIENDA?”.

* Respuesta: La Alcaldía manifiesta que dentro del ARI no entrara la redacción de proyecto, hasta que no salga el 2016 que saldrá en el 2017. Añade que se intentará conforme a los Fondos Mineros. Indica que este mes de marzo se convocaron subvenciones para el arreglo de fachadas, ventanas, eficiencia energética..... pero que no fue posible solicitarlas, puesto que solo podían ser beneficiarios los propietarios, las asociaciones de vecinos...

A continuación el Sr. Fernández Garrote, afirma que está profundamente de acuerdo con las preguntas formuladas por el portavoz de FORO y manifiesta que para acometer la cantidad de trabajo que se ha planteado es necesario estudiar la posibilidad de contratar a más personal, en el ámbito de obras y servicios.

El Sr. Fernández Rodríguez, comparte la necesidad de contratar a más personal para el buen funcionamiento del concejo.

El Sr. Alcalde, afirma que en el año 2015, ya surgió una urgente necesidad y que no fue posible contratar a nuevo personal, en el año 2016 las limitaciones siguen siendo las mismas. En el año 2015, salió una Sentencia que señala que el personal de los Planes de Empleo no puede ser destinado a realizar actividades propias del funcionamiento normal.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas, cuarenta minutos, del señalado día.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA CIRCUNSTANCIAL

Fdo. José María Álvarez Rosón

Fdo.: Teresa López de Linares Fernández